



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE	ACCION DE TUTELA
RADICADO	54001-3160-005-2020-00177-00
ACCIONANTE	JAIRO ENRIQUE FLOREZ CEBALLOS C.C. No. 13.355.718 de el Zulia en su condición de agente oficioso de DANNY ALEXANDER FLOREZ SALAS C.C. NO. 1.004.808.775 DE EL ZULIA
ACCIONADO	ICETEX Y MINISTERIO DE EDUCACION
ASUNTO	AUTO DE ADMISION
FECHA DE LA PROVIDENCIA	DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE(2020)

En atención a la decisión tomada por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL -FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, M.P. DRA. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, en el auto de fecha 9 de diciembre del presente año, mediante el cual decreta la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de tutela (8 de julio del 2020) ; debido a la falta de notificación a terceros con interés en las resultas de la acción, siendo evidente su interés directo en el trámite, para lo cual dispuso la vinculación en debida forma de los demás integrantes potenciales beneficiarios de la Convocatoria Extraordinaria del Programa "GENERACION E - COMPONENTE EXCELENCIA 2020", esto es, los convocados aceptados y lo que tampoco pudieron diligenciar con éxito el plublicado "formulario de inscripción".

En consecuencia se dispondrá obedecer y cumplir la decisión tomada por el Superior Jerárquico, con la salvedad que éstos hicieron saber que las pruebas recaudadas dentro de la presente acción de tutela , las mismas conservaran la validez de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del art. 138 del Código General del Proceso.

De otra parte se dispondrá ordenar a la entidad ICETEX para que a través de su conducto procedan a notificar a través de su página web o el canal oficial para ello; el contenido del presente auto admisorio de la acción de tutela a los demás participantes inscritos y no inscritos a través de la cuenta de correo electrónico que cada uno de ellos registro en la segunda etapa de la convocatoria relativo al " diligenciamiento del formulario de aceptación"



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De la anterior notificación a los terceros sujetos procesales integrados a este trámite constitucional, deberá acusar recibido a este Despacho Judicial a través del correo electrónico j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes .

Vista así las cosas, y comoquiera que por reparto correspondió Por reparto la presente solicitud de ACCION DE TUTELA formulada por JAIRO ENRIQUE FLOREZ CEBALLOS como agente oficioso de su menor hijo DANNY ALEXANDER FLOREZ SALAS interpone la presente acción contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR ICETEX, Y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL a través de su representante legal o quien haga sus veces o tenga la facultad legal de ejercer su representación por la presunta violación de sus derechos fundamentales DERECHO EDUCACION .

Ahora bien, y comoquiera que la presente solicitud reúne los requisitos establecidos en el DECRETO 2591 de 1991, EL Despacho la admitirá y a fin de contar con los elementos de juicio al momento de proferir la decisión pertinente, decretara pruebas de oficio si las considera pertinentes.

En mérito, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el H. Tribunal Superior Sala Civil – Familia del Distrito Judicial de Cúcuta, M.P. DRA, ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS mediante el auto del 9 de diciembre del 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA instaurada por JAIRO ENRIQUE FLOREZ CEBALLOS como agente oficioso de su menor hijo DANNY ALEXANDER FLOREZ SALAS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) y EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a través de sus representantes judiciales o quienes hagan sus veces, por la presunta violación de los derechos fundamentales de DERECHO A LA EDUCACION, DIGNIDAD HUMANA.

TERCERO: OFICIAR al ente accionado, INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR (ICETEX), MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL para que en el término perentorio e improrrogable de DOS (2) días contados a partir del recibo de la notificación de este auto, ejerza su derecho de defensa, frente a los hechos planteados en el escrito de tutela, Advirtiéndosele al ente



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

accionado que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: VINCULAR en el CONTRADICTORIO INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR (ICETEX) REGIONAL NORTE DE SANTANDER y la entidad UNIVERSIDAD UNAB A fin de que dentro del término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos que dieron origen al inicio de la presente acción constitucional. Advirtiéndosele al ente accionado que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO : INTEGRAR y VINCULAR la totalidad de los sujetos procesales , esto es, los demás participantes de la convocatoria extraordinaria del programa "GENERACION E. COMPONENTE EXCELENCIA 2020 inscritos y no inscritos; con el fin de que dentro del término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos que dieron origen al inicio de la presente acción constitucional. Advirtiéndosele a los vinculados en el contradictorio que de no rendirse el informe se tendrán como ciertos los hechos a lo preceptuado en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

Para lo anterior se ORDENA a la entidad ICETEX para que a través de su conducto procedan a **NOTIFICAR** a través de su página web o el canal oficial para ello; el contenido del presente auto admisorio de la acción de tutela a los demás participantes inscritos y no inscritos a la convocatoria extraordinaria del programa "GENERACION E. COMPONENTE EXCELENCIA 2020 a través de la cuenta de correo electrónico que cada uno de ellos registro en la segunda etapa de la convocatoria relativo al " diligenciamiento del formulario de aceptación"

De la anterior notificación a los terceros sujetos procesales integrados a este trámite constitucional, deberá acusar recibido a este Despacho Judicial a través del correo electrónico J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines pertinentes .

SEXTO: Las pruebas recaudadas conservaran la validez de conformidad con el inciso 2 del art. 138 del Código General del proceso.

SEPTIMO: COMUNICAR a las partes que integran la presente acción constitucional y vinculados en el contradictorio, por el medio más expedito de conformidad con los artículos 16 y 5 de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 para sus fines pertinentes.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CUMPLASE y NOTIFIQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

P/Cesh